

Que, mediante Ordenanza N° 187-2023-MDMM, publicada el 28 de agosto de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, siendo que la segunda disposición complementaria transitoria modificada a través de la Ordenanza N°211-2024-MDMM, dispone un plazo de hasta ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde la publicación de aquella, para que se adecuen los instrumentos de gestión y todos aquellos en los que tengan implicancia los órganos y unidades orgánicas que hayan sido modificados en su denominación;

Que, el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH «Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional», señala que las entidades de la administración pública de los tres (3) niveles de gobierno, referidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se sujetan a plazos para la elaboración y/o adecuación de su Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y para la formulación de su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional);

Que, el subnumeral 6.3 de la referida directiva, indica que la entidad deberá remitir el expediente de la propuesta de CAP Provisional, en atención a lo dispuesto en el numeral 5.4.4 de la presente directiva, mediante oficio dirigido a la Presidencia Ejecutiva (PE) de SERVIR. El expediente remitido por la entidad a la PE de SERVIR es derivado a la GDSRH para revisión y opinión;

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, por medio del informe de los vistos, reporta que, mediante oficio de los vistos, remite el levantamiento de observaciones realizadas por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR a los documentos de gestión de la entidad. Ante ello, se solicita una ampliación del plazo, a efectos de poder aprobar el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), recabar y completar toda la información y documentación necesaria en concordancia con la normativa vigente y los requerimientos de SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como también, para realizar una buena sustentación de la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) ante SERVIR;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del Informe del visto, emite opinión legal favorable respecto a la modificación de la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza N° 187-2023-MDMM y sus modificatorias, a fin de precisar que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos se encarga de adecuar los instrumentos de gestión y todos aquellos en los que tengan implicancia los órganos y unidades orgánicas que hayan sido modificados en su denominación; sin imponer un plazo perentorio, por encontrarnos sujetos a la participación de otras entidades; ello, a fin de continuar con la adecuación de los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8), y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de comisiones, del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza N° 187-2023-MDMM y su modificatoria, que queda redactada de la siguiente manera:

“Segunda.- DISPÓNGASE que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos se encargue de adecuar los instrumentos de gestión y todos aquellos en los que tengan implicancia los órganos y unidades orgánicas que hayan sido modificados en su denominación; cumpliendo para ello con los trámites de ley”.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2327831-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad

RESOLUCIÓN N° 112-2024-RASS

Santiago de Surco, 16 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Los Memorándums N° 1319-2024-GM-MSS y N° 1290-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes N° 605-2024-GAJ-MSS y N° 590-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes N° 2237-2024-SGGTH-GAF-MSS y N° 2153-2024-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Memorándum N° 4300-2024-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la designación del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, refiere que: “El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...)”;

Que, la referida norma, dispone en su artículo 7°, numeral 7.1), que la designación del Ejecutor Coactivo, como del auxiliar coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos. Y el numeral 7.2) dispone que, tanto el ejecutor como el auxiliar coactivo ingresaran como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27204, precisa que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan; y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979 - “Ley de Procedimiento de Ejecución

Coactiva”, no implicando que dichos cargos sean de confianza;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establecen reglas de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, para garantizar los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades de la administración pública, disponiendo que el acceso a dicho régimen se realiza a través de concurso público;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante su Informe N° 052-2015-SERVIR/GPGSC, precisó que “(...) a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias: a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y b) No exista en la Institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de Ejecutor Coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728”, a lo cual añade que: “Las contrataciones que se efectúen en situaciones excepcionales como la planteada deberán garantizar el desempeño autónomo de las labores que por ley corresponden a un Ejecutor Coactivo;

Que, adicionalmente la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante su Informe N° 987-2019-SERVIR/GPGSC, señala que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, se podrá contratar ejecutores coactivos mediante el régimen de laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como, que los puestos bajo el régimen CAS, no se encuentran ubicados en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad; no obstante, si es posible que las funciones que se detallan como responsabilidad de aquel puesto CAS pueden ser equivalentes a las de una plaza del CAP;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 17 señala: Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con Informe N° 2153-2024-SGGTH-GAF-MS de fecha 05.08.2024, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano señala que es necesaria la emisión de una Resolución de Alcaldía que formalice la designación del Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. En virtud del proceso de selección llevado a cabo bajo la Convocatoria CAS (Decreto Legislativo N° 1057) N° 049-2024 CEM-MSS, indicando que la postulante Abog. TRUJILLO MUÑOZ CINDY ROSSMERY ha sido seleccionada para el cargo de Ejecutor Coactivo, y esta designación requiere un acto administrativo formal, conforme a las normativas y procedimientos establecidos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 605-2024-GAJ-MSS del 13.08.2024 y N° 590-2024-GAJ-MSS del 08.08.2024, señala que es procedente designar mediante Resolución de Alcaldía y con eficacia anticipada a partir del 02 de agosto de 2024, a la abogada Trujillo Muñoz Cindy Rossmery, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Santiago de Surco, bajo la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio - CAS, quien ejercerá las funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley N° 26979;

Que, sobre la delegación de facultades al Subgerente de Gestión de Talento Humano contenida en la Resolución N° 47-2023-RASS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el artículo 33-A del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS dispone que: “Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente”. En ese sentido, el titular de la entidad, la detenta el Despacho de Alcaldía y teniendo en cuenta que para ejercer las funciones señaladas el Ejecutor Coactivo necesita estar acreditado por el titular de la Entidad, por consiguiente, el acto administrativo que lo designe deberá ser a través de una Resolución de Alcaldía; agrega además que el Artículo Cuarto de la Resolución N° 47-2023-RASS que delega las facultades del alcalde en la Subgerencia de Talento Humano, no establece de forma expresa una delegación para designar al Ejecutor Coactivo, existiendo sí una norma expresa específica, que requiere que el Titular, sea quien lo acredite;

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N° 1319-2024-GM-MSS de fecha 14.08.2024 y Memorándum N° 1290-2024-GM-MSS de fecha 08.08.2024, solicita se emita la respectiva Resolución de Alcaldía que designe como Ejecutora Coactiva de la Municipalidad de Santiago de Surco a la abogada Cindy Rossmery Trujillo Muñoz, bajo la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, al resultar ganadora del Proceso de Convocatoria CAS N° 049-2024-CEM-MSS;

Estando a lo dispuesto, y, en uso de las facultades contenidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada CINDY ROSSMERY TRUJILLO MUÑOZ, con eficacia anticipada, a partir del 02 de agosto de 2024, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con las facultades que otorga la ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde

2327497-1

Designan Auxiliar Coactivo de la municipalidad

RESOLUCIÓN N° 118-2024-RASS

Santiago de Surco, 2 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 1384-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 628-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2310-2024-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Memorándum N° 4648-2024-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y